1009/23

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "R.H.P. DEL ABG. VIRGILIO SOSA, EN: ROBERTO BENÍTEZ C/ GAS CORONA S.A.E.C.A. Y/O RESPONSABLES S/ REPOSICIÓN EN EL EMPLEO Y COBRO DE GUARANÍES".----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 17-06-2024 Roque Ibáñez Franco Asistente

A.I. Nº 438

Asunción, 17 de JUNIO del 2.024.-

Y VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado Cristóbal Hermosilla, en representación de la firma Gas Corona S.A.E.C.A., contra el Auto Interlocutorio Nº 242 con fecha 6 de Junio del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Laboral, Primera Sala, el informe del Actuario a f. 27, y; -

C O N S I D E R A N D O:

Por Auto Interlocutorio Nº 609, con fecha 5 de Octubre del 2.023, el Tribunal de Apelación en lo Laboral, Primera Sala, concedió en relación y con efecto suspensivo el Recurso de Apelación.----------

El informe del Actuario, obrante a f. 27, expresó cuanto sigue: "*Informo a V.E.* que en fecha 18 de diciembre de 2023 se dictó la providencia que dispuso: "Del escrito de expresión de agravios presentado por el Abogado Cristóbal Hermosilla, en nombre y representación de Gas Corona S.E.A.C.A., traslado a la adversa por el plazo de Ley". En el expediente judicial no existe constancia que la adversa se haya presentado a contestar el traslado".----------

De dicho informe, y de las constancias de autos surge que, el Abogado Virgilio Sosa quedó notificado, en forma automática, de la Providencia de fecha 18 de Diciembre del 2.023, en razón de no estar comprendida dicha Resolución entre las enumeradas en el Art. 82 del Código Procesal del Trabajo. Así tenemos que se lo tuvo por notificado en fecha Martes 19 de Diciembre del 2.023, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley N° 1.110/85 "Por la cual se establece el régimen de notificaciones judiciales", y que modificó el Art. 81 del Código Procesal del Trabajo.----------

Se advierte, además, que, el Abogado Virgilio Sosa no presentó, hasta la fecha, su escrito de contestación de traslado, estando vencido el plazo de cinco días establecido en el Art. 437 del Código Procesal Civil, y que, en su parte pertinente, legisla: "Dentro… de cinco días, el apelante …///…

…///…deberá presentar un escrito sintetizando los fundamentos del recurso. Del escrito de fundamentación se dará traslado a la otra parte por el mismo plazo de… cinco días…". En concordancia, el Art. 438 del mismo Cuerpo de Ley dispone: "*Si el recurrido no contestare el traslado dentro del plazo señalado, seguirá su curso la instancia*". Las normas transcriptas son aplicables al caso en observancia de lo dispuesto en el Art. 6° del Código Procesal del Trabajo.------

Por consiguiente, corresponde dar por decaído el Derecho que ha dejado de usar el Abogado Virgilio Sosa para presentar su escrito de contestación en relación al traslado corrídole y; en consecuencia, llamar "autos para resolver."----------

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DAR POR DECAÍDO el Derecho que ha dejado de usar el Abogado Virgilio Sosa para contestar el traslado corrídole.----------

AUTOS para resolver.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martínez Simón
Ministro

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL · SECRETARIA · CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

César Antonio Garay

Eugenio Jiménez R.
Ministro